



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

TESTIMONIO:

VISTO:

La necesidad de atender la problemática de mujeres y diversidades en situación de violencias por razones de género, así como de formalizar un Protocolo de Asistencia, Asesoramiento y Acompañamiento en violencias en el Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que si bien, las leyes vigentes reconocen la igualdad y equidad de derechos, siguen existiendo patrones arcaicos, de una sociedad patriarcal, donde aun se sigue discriminando a las mujeres y diversidades por su condición de tal.

Que las violencias contra las mujeres y LGTB+, en todas sus manifestaciones, es una problemática que ha adquirido una gravedad tal que toma urgente la intervención del Estado.

Que existen organismos nacionales y provinciales especializados en la materia y que en Balcarce se cuenta con un Área municipal que trabaja en interacción con ellos, capitalizando las herramientas, programas y asistencia con las que cuentan.

Que se hace necesario poder concientizar a la sociedad toda, sobre las violencias por razones de género y que se deben revisar los orígenes a fin de modificar las conductas aprendidas, ya que eliminando las desigualdades de poder por motivos de género eliminamos una de las causas fundamentales de las violencias de nuestra sociedad.

Que las violencias hacia las mujeres es la violación a los derechos humanos más frecuente, extendida y generalizada en todo el mundo. Según datos de la Organización de las Naciones Unidas, "alrededor del 70 por ciento de las mujeres en todo el mundo ha sufrido violencia en el transcurso de su vida".

Que mediante la Ley N° 26.171, Argentina aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en donde condena la discriminación por motivos de sexo y se compromete garantizar las condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales y a adoptar medidas eficaces para evitar las violaciones de esos derechos y esas libertades. Y que en su Recomendación N° 35, la CEDAW actualiza la denominación del alcance del tratado internacional y nombra a este tipo de violencias como "violencias por razones de género".

Que en el año 2009 se sanciona en nuestro país la Ley de Protección Integral para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley N° 26.485) donde define en su artículo 4º, la violencia contra las mujeres como "toda conducta de acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto desde el ámbito público o privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, intelectual, sexual, económica o patrimonial, como así también su



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

seguridad personal, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto alvarón".

Que en el ámbito nacional, el artículo 25° de la Ley N° 26.485, expresa que: "En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honorem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma" y que en la Ley Provincial N° 14509 modificatoria de la 12569 figura en su artículo 6°: "En cualquier instancia del proceso se admitirá la presencia de una acompañante como ayuda protectora de la mujer, siempre que quien padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma. En todas las intervenciones, tanto judiciales como administrativas, deberán observarse los derechos y garantías mínimas de procedimiento enumeradas en el Artículo 16° de la Ley N° 26.485.

Que existen en nuestro país, las Leyes nacionales: Ley N° 24.417 "Protección contra la Violencia Familiar", Ley N° 24.632 "Convención de Belem do Para", Ley N° 26.171 "CEDAW", Ley N° 26.150 "Educación Sexual Integral", Ley N° 25.673 "Salud Sexual y Procreación Responsable", Ley N° 26.130 "Anticoncepción Quirúrgica", Ley N° 25.929 "Parto Humanizado", "Ley N° 26.873 Lactancia Materna. Promoción y Concientización Pública", Ley N° 26.862 "Acceso integral a los procedimientos y técnicas medico-asistenciales de reproducción medicamente asistida", Ley N° 26.844 "Ley 27.039 Fondo Especial de Difusión de la Lucha contra la Violencia de Género. Línea telefónica gratuita con alcance nacional "144", Ley N° 26.743 "Identidad de Género", Ley N° 25.087 "Delitos contra la Integridad Sexual. Código Penal. Modificación", Ley N° 26.791 "Femicidio", Ley N° 26.364 y 26.842 "Trata de personas", Ley N° 26.522 "Servicios de comunicación audiovisual", Decreto N° 936/2011, "Promuévese la erradicación de la difusión de mensajes e imágenes que estimulen o fomenten la explotación sexual", Decreto N° 2.385/93 "sobre acoso sexual en la Administración Pública Nacional", Decreto N° 254/98, "Plan para la Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral". Y las Leyes Provinciales: Ley N° 11.243 "Código de Procedimiento Penal. Incorporación del Capítulo V -Medida Cautelar". Ley N° 12.569 "contra la Violencia Familiar" y sus modificaciones introducidas por las Leyes N° 14.509 y 14.657, que deben ser conocidas y aplicadas, sin dilaciones, Ley N° 12.764 "Acoso sexual", Ley N° 14.893 "Licencia por Violencias de Género", Ley N° 13.066 "Salud Reproductiva", Ley N° 13.298 "Protección de Niños, Niñas y Adolescentes".

Que, en la Argentina, la Corte Suprema de Justicia de la Nación creó en 2014 el Registro Nacional de Femicidios de la Justicia Argentina, para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales suscriptas por el Estado Argentino y generar información que pueda sentar las bases para el diseño de políticas públicas dirigidas a la efectiva prevención de estos crímenes contra las mujeres.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que se entiende por femicidio a una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, la expresión más radical, es un tipo de atentado a los derechos humanos, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera su propiedad. Y se entienden por travesticidio y transfemicidio los crímenes de odio contra las personas trans o travestis que implican el fallecimiento de la víctima.

Que es vital mejorar la información sobre las manifestaciones de la violencia contra las mujeres en los distintos ámbitos y modalidades, así como profundizar las campañas comunicacionales que contribuyan a un cambio cultural que se traduzca en sancionar cualquier expresión de violencia de género y en no justificarla bajo ninguna consideración.

Que debemos modificar este fenómeno socio-cultural, apelando a la educación en la igualdad y el respeto, y a la resolución de conflictos por vías de diálogo, tomando la verdadera dimensión de la problemática que es menester erradicar.

Que para poder modificar estos patrones ancestrales, se debe apelar a todos los medios con que contamos: en educación, salud y legal; donde no solo es necesario conocer y difundir las conductas de víctimas y victimarios, sino que además se debe trabajar dentro de los ámbitos que atienden esta problemática los propios patrones de educación sexista, para poder actuar, libres de prejuicios, sin minimizar las cuestiones y con la rapidez y efectividad que son necesarios para proteger a las mujeres en situaciones de violencia y a sus hijos, en caso de tenerlos.

Que, en tanto violación a los derechos humanos, la violencia contra las mujeres da origen a una serie de obligaciones específicas por parte de los Estados en conformidad con el derecho internacional, en tal sentido, Argentina, en línea con la mayoría de los países de América Latina, ha asumido compromisos con la comunidad internacional para dar cumplimiento a los derechos de las mujeres.

Que, para poder conocer el tema, prevenir y trabajar en la erradicación del mismo, se necesita de un trabajo coordinado y continuo de la sociedad, de los medios de comunicación y de los actores implicados en la problemática.

Que la innovación en políticas públicas de género exige un contexto de interacción transversal entre múltiples agentes, estableciendo alianzas de cooperación entre distintos actores sociales, con el fin de diversificar las voces que influyen en los procesos. Se precisa también potenciar recursos humanos, técnicos y financieros que permitan llevar a cabo las nuevas acciones y apoyar la implementación de las políticas respectivas. En este contexto, parece pertinente plantear una arquitectura estatal para la igualdad de género de mayor complejidad y amplitud que haga interactuar de manera coordinada instituciones y procesos para constituir una acción colectiva eficiente.



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

Que el proceso de transversalización efectiva de una perspectiva de igualdad de género y derechos de las mujeres y personas LGTB+ exige nuevas reformas de los marcos legislativos, el desarrollo de capacidades para el análisis de género, aprendizajes conjuntos entre los diversos actores involucrados y la conformación de equipos técnicos en secretarías o servicios dependientes.

Que las políticas públicas deben pensarse desde nuevos lineamientos y mejorar sus estándares de calidad, ya que, si se modifica el paradigma en el cual se inscriben, se modifican también los parámetros que indican lo bueno y deseable.

Que para prevenir, asistir y erradicar las violencias por razones de género necesitamos recursos económicos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y del Presupuesto Municipal.

Que vemos la necesidad de implementar un Protocolo de actuación en nuestro Partido de Balcarce con este proceso de transversalización efectiva de una perspectiva de igualdad de géneros y derechos de las mujeres y LGBTI+, plantear procesos de innovación en el quehacer del Municipio de Balcarce en su organización y gestión y, de este modo, incorporar criterios de igualdad y garantía de derechos en todo el ciclo de las políticas, optimizar los recursos.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 199/21

ARTÍCULO 1.- Créase el Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencias por ----- Razones de Género en el ámbito municipal del Partido de Balcarce, que como ANEXO I se adjunta a la presente.-----

ARTÍCULO 2.- Impleméntese el protocolo aprobado en el Artículo N° 1 de la presente, en ----- forma progresiva según la disponibilidad de recursos y/o partidas que disponga el gobierno nacional, provincial y municipal.-----



Municipalidad de Balcarce
Concejo Deliberante

ARTÍCULO 3.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-----

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los catorce días del mes octubre de dos mil veintiuno. FIRMADO: Leandro Spinelli - PRESIDENTE- Mercedes Palmadés - SECRETARIA.-----